



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-10724389-APN-GA#SSN - REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PAS – EXAMEN DE COMPETENCIA ARTÍCULO 4º INCISO C) DE LA LEY N° 22.400

---

VISTO el Expediente EX-2019-10724389-APN-GA#SSN, la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400, la Resolución RESOL-2021-310-APN-SSN#MEC de fecha 29 de marzo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2021-310-APN-SSN#MEC de fecha 29 de marzo se aprobó el Reglamento General para las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación para Productores Asesores de Seguros, Aspirantes a la obtención de matrícula, o su ampliación.

Que el Artículo 60 del citado Reglamento prevé que los aspirantes a obtener la matrícula de Productor Asesor de Seguros pueden presentarse como máximo en DOS (2) ocasiones ante este Organismo para rendir el examen de competencia previsto en el Artículo 4º inciso c) de la Ley N° 22.400.

Que en virtud de la experiencia recogida sobre los exámenes, resulta conveniente extender a TRES (3) oportunidades en las que los aspirantes puedan presentarse a rendirlo.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Artículo 60 del Reglamento General para las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación para Productores Asesores de Seguros, Aspirantes a la

obtención de matrícula, o su ampliación, obrante en el Anexo I (IF-2021-25060012-APN-GAYR#SSN) de la Resolución RESOL-2021-310-APN-SSN#MEC de fecha 29 de marzo, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- El Aspirante que hubiere cursado y aprobado el correspondiente Programa de Capacitación estará facultado, en consideración de una misma cursada, a presentarse para rendir en un máximo de TRES (3) oportunidades en los TRES (3) turnos de examen subsiguientes, computados desde la fecha de finalización del curso; abonando un derecho de examen por cada presentación. Transcurrido dicho periodo sin haberse inscripto o aprobado, deberá efectuar un nuevo curso y presentarse nuevamente a examen.”.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.